

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA

1	
2	SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI
3	CAPITAL SOCIAL: S/. 1.000'000.000,00
4	DI: 4 COPIAS
5	MAR. WOTRACE
6	*****
7	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
8	REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES (9) DE AGOSTO
9	DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE MI, DOCTOR
10	JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
11	DEL CANTON QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES DOCTOR ALFREDO
12	GOMEZ PICO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
13	COMPANIA WOTRACE QUITO CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL
14	S.A. EMA, Y EL SEÑOR ALEJANDRO ESTEFAN, POR SUS PROPIOS
15	DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
16	COLOMBIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE
17	ESTADO CIVIL CASADOS, HABLES PARA CONTRATAR Y CONTRAER
18	OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN
19	QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE HOY ME
20	PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR
21	NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU
22	CARGO, SIRVAZ INCORPORAR UNA DE CONSTITUCION DE
23	COMPANIA ANONIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:
24	CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y CONTRATO.-
25	COMPARECEN A LA CELEBRACION DE ESTA ESCRITURA LAS
26	SIGUIENTES PERSONAS: LA COMPANIA WOTRACE QUITO CENTRO
27	DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. EMA, DEBIDAMENTE
28	REPRESENTADA POR EL DOCTOR ALFREDO GOMEZ PICO,

1 CONFORME LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA
2 Y EL SEÑOR ALEJANDRO ESTEFAN POR SUS PROPIOS Y
3 PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE
4 NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE
5 QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HABILES PARA CONTRATAR.
6 LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR
7 UNA SOCIEDAD ANONIMA. CLAUSULA SEGUNDA ESTATUTOS.-
8 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- LA DENOMINACION DE LA
9 COMPANIA ES "SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COTOPAXI" Y
10 POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARA CON ESTE
11 NOMBRE.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- EL DOMICILIO
12 PRINCIPAL DE LA COMPANIA ES LA CIUDAD DE QUITO, POR
13 RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRA
14 ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALIAS DENTRO
15 O FUERA DEL PAIS. ARTICULO TERCERO: DURACION.- LA
16 DURACION DE LA COMPANIA ES DE CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE
17 LA FECHA DE INSCRIPCION DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO
18 MERCANTIL. SE PODRA DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN
19 CUALQUIER MOMENTO SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE
20 ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- LA
21 COMPANIA TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA EXPLOTACION DE LA
22 INDUSTRIA TURISTICA Y HOTELERA, MEDIANTE LA OPERACION
23 Y ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO HOTELERO QUE ESTARA
24 LOCALIZADO EN EL EDIFICIO WORLD TRADE CENTER QUITO,
25 IDENTIFICADO CON EL NUMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y
26 DOS DE LA CALLE DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE QUITO,
27 REPUBLICA DEL ECUADOR, QUE EN LA ACTUALIDAD SE CONSTRUYE
28 EN LA ESQUINA DE LA CALLE CORDERO Y AVENIDA DOCE DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0000004

1 OCTUBRE. PREVIA ADQUISICION DEL DERECHO DE DOMINIO DEL
2 INMUEBLE QUE DARA DERECHO A LA OPERACION DEL MENCIONADO
3 ESTABLECIMIENTO HOTELERO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU
4 OBJETO. LA COMPANIA PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE
5 ASOCIACION. CUENTAS EN PARTICIPACION. O CONSORCIO DE
6 ACTIVIDADES CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES,
7 NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE UNA
8 ACTIVIDAD DETERMINADA: ADQUIRIR ACCIONES.
9 PARTICIPACIONES PARA SI, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCION
10 DE NUEVAS COMPANIAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL
11 CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONANDOSE CON OTRAS O
12 TRANSFORMANDOSE EN UNA COMPANIA DISTINTA. CONFORME LO
13 DISPONGA LA LEY; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE
14 PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A TRAVES DE SU
15 REPRESENTANTE LEGAL; Y, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS
16 CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. ARTICULO QUINTO:
17 CAPITAL.— EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA ES DE UN MIL
18 MILLONES DE SUCRES (S/. 1.000'000.000,00) DIVIDIDO EN
19 DOSCIENTAS MIL ACCIONES DE CINCO MIL SUCRES CADA UNA.
20 LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL SE SUJETARAN A
21 LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPANIAS. ~~TODAS LAS~~
22 ACCIONES SERAN ORDINARIAS, NOMINATIVAS INDIVISIBLES.
23 LAS ACCIONES SERAN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL
24 DOSCIENTOS MIL INCLUSIVE. SE PODRAN EMITIR TITULOS DE
25 ACCIONES QUE AMPAREN A UNA O MAS DE UNA ACCION.
26 ARTICULO SEXTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y
27 FISCALIZACION.— LA COMPANIA ESTARA GOBERNADA POR LA
28 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADA POR EL

1 ~~DIRECTORIO EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE Y~~
2 FISCALIZADA POR EL COMISARIO. QUIENES TENDRAN LAS
3 ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGUN LAS LEYES Y LAS QUE
4 LES SEÑALA ESTE ESTATUTO. SEIS PUNTO UNO.- JUNTA
5 GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE
6 ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPANIA Y TIENE
7 LAS FACULTADES DE: A. EJERCER LAS FACULTADES QUE LA
8 PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA.
9 B. ACORDAR CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS
10 NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL AMBITO DE SUS OBJETIVOS.
11 C. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO
12 DE LOS REQUISITOS LEGALES. D. RESOLVER DE ACUERDO A LA
13 LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL. E.
14 NOMBRAR, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO
15 PRINCIPAL Y SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. F.
16 NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. G. INTERPRETAR
17 EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS EL PRESENTE
18 ESTATUTO. H. DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS
19 GENERALES DE LA COMPANIA. I. DISPONER Y RESOLVER SOBRE
20 EL REPARTO DE UTILIDADES. J. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE
21 A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y
22 ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASI COMO REALIZAR
23 TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A
24 NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPANIA. FUNCIONES
25 ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL.
26 FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA. LAS
27 RESOLUCIONES ~~DE~~ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE
28 TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

CONCURRENTE A LA REUNION. ES DECIR: POR EL MAS DEL
CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL MISMO. EXCEPTO EN AQUELLOS
CASOS EN LOS QUE LA LEY ESTABLECE UN PORCENTAJE MAYOR.
PARA RESOLVER SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL O REFORMA DE
ESTATUTOS SE NECESITARA LA APROBACION DE UN MINIMO DEL
SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS ASISTENTES. LAS
JUNTAS GENERALES SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE
LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL
EJERCICIO ECONOMICO Y PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL
PRESIDENTE, POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR
CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA Y
CON OCHO DIAS, POR LO MENOS DE ANTICIPACION AL SENALADO
PARA QUE SE REUNA LA JUNTA. A LOS ACCIONISTAS
DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR SE LOS CONVOCARA ADEMAS POR
MEDIO DE FACSIMIL DIRIGIDO CON LA MISMA ANTERIORIDAD A
LA PREVISTA PARA CONVOCAR A TODOS LOS ACCIONISTAS. PARA
EFECTOS DEL PLAZO, NO SE CONTARA EL DIA DE LA
PUBLICACION (Y DEL ENVIO DEL FACSIMIL) NI EL DIA DE LA
REALIZACION DE LA JUNTA. PARA CONSTITUIRSE LA JUNTA
GENERAL DEBERA ESTAR PRESENTE AL MENOS LA MITAD DEL
CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA
CONVOCATORIA, SE CONSTITUIRA CON LA REPRESENTACION DE
CAPITAL PAGADO ASISTENTE. LOS ACCIONISTAS PODRAN
ACUDIR PERSONALMENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS MEDIANTE
CARTA PODER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO PREVISTO EN LA LEY.
LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER
EPOCA DEL AÑO. PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL

1 PRESIDENTE. POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR
2 CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA Y
3 CON POR LO MENOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION. TANTO
4 EN LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS ORDINARIAS COMO
5 EXTRAORDINARIAS. SE EXPRESARAN LOS ASUNTOS QUE VAN A SER
6 CONOCIDOS. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DOSCIENTOS
7 OCHENTA DE LA LEY DE COMPANIAS. LA JUNTA PUEDE REUNIRSE
8 TAMBIEN EN FORMA UNIVERSAL Y QUEDARA VALIDAMENTE
9 CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR
10 DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER
11 ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO
12 Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION
13 DE LA JUNTA. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN EL
14 DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA. SIN PERJUICIO DE LO
15 ESTIPULADO EN EL PARRAFO ANTERIOR. EL PRESIDENTE DE LA
16 COMPANIA PRESIDIRA LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES
17 DE ACCIONISTAS Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE
18 GENERAL. EN CASO DE FALTAR PRESIDENTE, LOS ACCIONISTAS
19 DESIGNARAN DE ENTRE LOS ASISTENTES UN DIRECTOR OCASIONAL
20 PARA ESA JUNTA. EN CASO DE FALTA DEL GERENTE GENERAL ,
21 LOS ACCIONISTAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS ASISTENTES, UN
22 SECRETARIO AD-HOC PARA ESA JUNTA. LAS ACTAS DE JUNTAS
23 GENERALES SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO
24 DE LA JUNTA. SALVO EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES QUE
25 DEBERAN SER FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES. SEIS
26 PUNTO DOS. DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ESTA
27 INTEGRADO POR TRES DIRECTORES PRINCIPALES, LOS
28 ACCIONISTAS TAMBIEN ELEGIRAN AL SUPLENTE DE CADA VOCAL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 PRINCIPAL QUIENES SERAN CONVOCADOS A SESION EN TODOS LOS
2 CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS DIRECTORES
3 PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE ACCIONISTAS O NO DE LA
4 COMPANIA. SERAN NOMBRADOS POR TRES AMOS. PUDIENDO SER
5 INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. ACTUARA DE SECRETARIO EL
6 GERENTE GENERAL, CON VOZ PERO SIN VOTO. EL DIRECTORIO
7 SE REUNIRA CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA COMPANIA LO
8 REQUIERAN, POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE, POR
9 CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE, CON
10 DOS DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, A LA FECHA
11 FIJADA PARA LA SESION, SALVO QUE LOS DIRECTORES SE
12 ENCUENTREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER
13 CONVOCADOS. TAMBIEN PODRAN SER CONVOCADOS CUANDO EL
14 GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE LO CONSIDEREN NECESARIO.
15 EL DIRECTORIO PODRA SESIONAR VALIDAMENTE CON LA
16 PRESENCIA DE MINIMO DE TRES DE SUS MIEMBROS. SALVO LAS
17 EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO, LAS RESOLUCIONES
18 DEL DIRECTORIO SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE. CADA
19 DIRECTOR TENDRA DERECHO A UN VOTO EN LAS SESIONES DE
20 DIRECTORIO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:
21 A) FIJAR LA POLITICA FINANCIERA, CREDITICIA Y ECONOMICA
22 DE LA COMPANIA, E INSPIRAR AL RESPECTO A LOS
23 ADMINISTRADORES DE LA MISMA; B) ACTUAR COMO ORGANISMO
24 DE CONTROL; C) CREAR, CUANDO A SU CRITERIO EL
25 DESARROLLO DE LA COMPANIA LO EXIJA, LAS GERENCIAS,
26 SUBGERENCIAS, JEFATURAS DEPARTAMENTALES, DIRECCIONES Y
27 DEMAS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS, FIJANDO A LOS
28 FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS ATRIBUCIONES,

1 ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRA LA REPRESENTACION LEGAL.
2 POR TRATARSE DE ADMINISTRADORES INTERNOS: D) DICTAR LOS
3 REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA
4 MARCHA DE LA COMPAÑIA Y REFORMARLOS EN CASO NECESARIO:
5 E) CONOCER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACION
6 CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS. EL GERENTE GENERAL, EL
7 PRESIDENTE O LOS COMISARIOS, Y EJERCER TODAS LAS DEMAS
8 FUNCIONES SENALADAS EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS QUE FUEREN
9 NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
10 OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPANIA Y QUE NO FUEREN
11 PRIVATIVAS DE OTROS ORGANOS DE LA MISMA. F) VIGILAR LAS
12 GESTIONES DESARROLLADAS POR LA ADMINISTRACION, Y
13 SOLICITAR INFORMACION SOBRE LA EJECUCION DE LOS
14 CONTRATOS: G) COORDINAR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS
15 DENTRO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS Y A SUS
16 SUBCONTRATISTAS: Y, H) ESTABLECER PERIODICAMENTE LA
17 CUANTIA HASTA LA QUE EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A
18 LA COMPANIA. NO PODRAN SER VOCALES DEL DIRECTORIO DE
19 LA COMPANIA: A) LOS MENORES DE EDAD: B) LOS QUE
20 ESTUVIEREN EN MORA DE SUS OBLIGACIONES POR MAS DE
21 SESENTA DIAS PARA CON LA PROPIA COMPANIA: C) LOS QUE
22 ESTUVIEREN LITIGANDO CONTRA LA COMEANIA: D) LOS QUE
23 HUBIEREN SIDO LLAMADOS A JUICIO PLENARIO POR DELITO, DE
24 ACUERDO AL CODIGO PENAL: Y, E) LOS QUE TUVIEREN
25 CUALQUIER OTRA INHABILIDAD LEGAL O ESTATUTARIA.
26 TRANSITORIAMENTE, MIENTRAS LA JUNTA GENERAL DE
27 ACCIONISTAS NO ELIJA EL DIRECTORIO, LAS FUNCIONES QUE LE
28 CORRESPONDEN AL DIRECTORIO SERAN DESEMPEÑADAS POR LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

1 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SEIS PUNTO TRES DEL
2 PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA
3 GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES ANOS. PUDIENDO SER
4 REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE
5 REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA. SON
6 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. PRESIDIR
7 Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. B. SUSCRIBIR
8 CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE
9 ACCIONES. C. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES
10 DE LA JUNTA GENERAL. D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN
11 CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA. Y; E) LAS DEMAS
12 QUE LE FUERAN ASIGNADAS POR LA JUNTA. SE ACLARA QUE LA
13 ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA, POR LO MISMO NO
14 LIMITA SUS ATRIBUCIONES. SEIS PUNTO TRES. DEL
15 GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA
16 JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES ANOS, PUDIENDO SER
17 REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EJERCERA LA REPRESENTACION
18 LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA. PARA
19 SER GERENTE GENERAL NO SE REQUERIRA SER ACCIONISTA DE LA
20 EMPRESA. EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO DE
21 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN TAL CALIDAD DEBERA
22 SUSCRIBIR LAS ACTAS QUE SE ELABOREN. CIUDARA, BAJO SU
23 RESPONSABILIDAD, QUE LA COMPANIA LLEVE SUS LIBROS
24 SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY, MANTENDRA
25 INFORMADO AL PRESIDENTE DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE
26 PUEDAN AFECTAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA Y
27 COORDINARA CON EL PRESIDENTE LAS DECISIONES QUE DEBERAN
28 TOMAR EN ASUNTOS DE IMPORTANCIA, ADEMAS SON

1 ATRIBUCIONES SUYAS: A. ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y SUS
2 NEGOCIOS, EJECUTANDO A SU NOMBRE, INDIVIDUALMENTE, TODA
3 CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS,
4 ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE
5 DERECHO PUBLICO O PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LAS
6 DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL
7 FIJARA LOS LIMITES PARA ACTUACION. B. EJERCER LA
8 PROCURACION JUDICIAL DE LA COMPANIA, SIN LIMITACION
9 ALGUNA, INCLUYENDO LAS FACULTADES QUE REQUIEREN DE
10 CLAUSULA ESPECIAL, COMO LAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO
11 CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. C.
12 SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TITULOS
13 DE LAS ACCIONES, PROVISIONALES O DEFINITIVOS. TENDRA
14 ADEMAS TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA
15 GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS
16 REGLAMENTOS. SEIS PUNTO CUATRO.- REEMPLAZOS.- EN CASO DE
17 FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO
18 REEMPLAZARA EL PRESIDENTE Y TENDRA LAS FACULTADES O
19 ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZO MIENTRAS DURE SU AUSENCIA O
20 IMPEDIMENTO. CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD
21 PERMANENTE DE ALGUN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL, EL
22 SUSTITUTO ACTUARA HASTA CUANDO EL ORGANISMO
23 CORRESPONDIENTE DESIGNE EL NUEVO TITULAR. SEIS PUNTO
24 CINCO. FUNCIONES .- EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL
25 CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO
26 EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS HUBIERE
27 EXPIRADO, O HASTA CUANDO FUEREN LEGALMENTE REEMPLAZADOS.
28 EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE RENDCION, EN

EL CUAL EL FUNCIONARIO DEJARA SU CARGO DESDE CUANDO TAL

1
2 HECHO OCURRA. SEIS PUNTO SEIS.- DEL COMISARIO.- LA
3 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. NOMBRARA UN COMISARIO
4 PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE, LOS CUALES DURARAN UN
5 AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. NO ES REQUISITO
6 SER ACCIONISTA PARA SER NOMBRADO COMISARIO DE LA
7 COMPANIA. ANTE LA FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL
8 COMISARIO PRINCIPAL SIN NECESIDAD DE NINGUN REQUISITO,
9 LE REEMPLAZARA Y ACTUARA EL COMISARIO SUPLENTE. TANTO
10 EL COMISARIO PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE CUMPLIRAN LAS
11 OBLIGACIONES SENALADAS EN LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO
12 SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL .- LA COMPANIA FORMARA
13 SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO DE LAS UTILIDADES
14 LIQUIDAS Y REALIZADAS ANUALES, UN PORCENTAJE NO MENOR
15 DEL DIEZ POR CIENTO Y HASTA QUE ESTE ALCANCE UN VALOR
16 EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.
17 DICHO FONDO DEBERA SER REINTEGRADO CUANDO POR CUALQUIER
18 CAUSA FUERE DISMINUIDO. LA COMPANIA PODRA ADEMAS
19 FORMAR LOS FONDOS DE RESERVAS VOLUNTARIOS QUE ESTIME
20 NECESARIOS. ARTICULO OCTAVO. LIQUIDACION.- AL TERMINO
21 DEL PLAZO DE LA COMPANIA, O EN CASO DE DISOLUCION
22 ANTICIPADA RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,
23 LA COMPANIA ENTRARA EN PROCESO DE LIQUIDACION. LA JUNTA
24 GENERAL NOMBRARA UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE
25 PARA QUE TOMEN A SU CARGO EL PROCESO DE LIQUIDACION. SI
26 LA JUNTA GENERAL ASI LO RESUELVE, EL GERENTE GENERAL DE
27 LA COMPANIA QUE ESTE ACTUANDO A LA FECHA EN LA CUAL SE
28 ADIERDE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA, PUEDE SER NOMBRADO

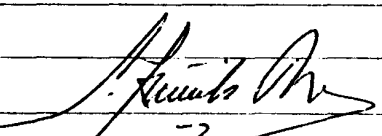
COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL. IGUALMENTE, EL PRESIDENTE

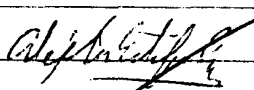
1	EN FUNCIONES PUEDE SER NOMBRADO COMO LIQUIDADOR
2	SUPLENTE. ARTICULO NOVENO.- DECLARACION.- QUEDA
3	ESTABLECIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO SE HA MENCIONADO
4	EXPRESAMENTE EN ESTE ESTATUTO REGIRA LA LEY DE COMPANIAS
5	DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTEN
6	LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA SOCIETARIA,
7	SUPLETORIAMENTE, LA COMPANIA SE REGIRA TAMBIEN POR LAS
8	NORMAS CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO
9	Y EN TODAS LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN
10	EL PAIS QUE SEAN APLICABLES O QUE DE ALGUNA MANERA
11	REGULEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA LA COMPANIA
12	PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- CLAUSULA
13	TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- LOS
14	ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPANIA SUSCRIBEN Y PAGAN
15	EL CAPITAL DE LA SIGUIENTE FORMA: -----
16	
17	ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL ACCIONES
18	WOTRACE QUITO SUSCRITO PAGADO
19	CENTRO DE COMERCIO
20	INTERNACIONAL S A 999.900.000 249.975.000 199.980
21	ALEJANDRO ESTEFAN 100.000 25.000 20
22	
23	TOTAL: S/.: 1.000.000.000 250.000.000 200.000
24	LOS FUNDADORES DE LA COMPANIA PAGAN EL VEINTE Y CINCO
25	POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, MEDIANTE APOORTE EN
26	NUMERARIO, COMPROMETIENDOSE A PAGAR EL SALDO RESTANTE
27	DENTRO DEL TERMINO LEGAL RESPECTIVO. SE ADJUNTA COMO
28	DOCUMENTO HABILITANTE, PARA QUE FORME PARTE DE LA
	ESCRITURA PUBLICA, EL COMPROBANTE DE DEPOSITO EN LA
	CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL. LOS COMPARECIENTES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

000009

1 AUTORIZAN A LA DOCTORA SANDRA REED. PARA QUE REALICE
2 TODAS LAS GESTIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE ESTA
3 COMPANIA. DEBIENDO PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EN LA
4 PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LOS
5 COMPARECIENTES DECLARAN QUE EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS
6 FUNDADORES DE ESTA COMPANIA NO SE HAN RESERVADO PARA SU
7 PROVECHO PERSONAL. NINGUN TIPO DE PREMIOS,
8 GRATIFICACIONES O BENEFICIOS ESPECIALES. USTED SENOR
9 NOTARIO. SE SERVIRA ANTEPONER O AGREGAR LAS DEMAS
10 CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ
11 DE LA ESCRITURA PUBLICA. HASTA AQUI. LA MINUTA QUE SE
12 HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA SANDRA REED. ABOGADO
13 PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS
14 CINCUENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, PARA
15 LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE
16 OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO: Y, LEIDA QUE
17 LES FUE POR MI, EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y
18 FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

19
20 
21 DR. ALFREDO GOMEZ PICO.

22
23
24 
25 ALEJANDRO ESTEFAN.

26 FIRMADO EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
27 HOLGUIN.— DOCUMENTOS HABILITANTES: -----
28

112502 - 5826
REGISTRO MERCANTIL QUITO

Quito, 6 de septiembre de 1995

Señor Don
Alfredo Gómez Pico
Ciudad

Estimado Señor Gómez:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía WOTRACE QUITO, CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. EMA., resolvió designar a usted Gerente General de la compañía por un período de dos años contados partir de la inscripción del presente Nombramiento en el Registro Mercantil.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.

En caso de falta ausencia o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Francisco Laso Lucha

Dr. José Francisco Laso C.
Secretario Ad-hoc

FECHA DE CONSTITUCION
FECHA DE INSCRIPCION:

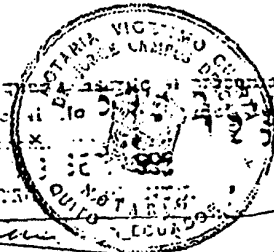
28 de noviembre de 1991
16 de diciembre de 1991

ACTA DE POSESION:

Acepto el cargo de Gerente General de la compañía WOTRACE QUITO, CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. EMA. y tomo posesión del cargo.

Dr. Alfredo Gómez Pico
Gerente General

DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO



0000010

Con fecha 20 de Sep de 1995
 se halla inscrito el nombramiento
 de Ste. J. J. J. otorgado por
Wotrace Quito a favor
 de Alfredo Gomez
 Quito, a 9 de Agosto de 1996

Dr. Humberto Navas Dávila
 REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO



RAZON: A petición de la parte interesada, protocolizo en mi registro de Escritura Publicas del presente año, el Nombramiento que la Compañía WOTRACE QUITO, CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL S.A. EMA, a favor del Sr. ALFREDO GOMEZ PICO, y más diligencias que anteceden, constante de una foja útil. Quito, agosto doce de mil novecientos noventa y seis. El Notario Suplente, DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ. Hay un sello.

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la documentación que antecede, protocolizado hoy ante mí, y en fé de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito agosto doce de mil novecientos noventa y seis.

EL NOTARIO,

DR. JORGE VASQUEZ LOPEZ

NOTARIO DECIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Una FOJA (s) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 9 DE Agosto DE 1996

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
 QUITO - ECUADOR

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha: QUITO, 07 DE AGOSTO DE 1996

Que hemos recibido de:

WOTRACE QUITO, CENTRO DE COMERCIO

INTERNACIONAL S.A. E.M.A.

ALEJANDRO ESTEFAN BOTERO

SUMAN

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI**

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 42% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

POLIZA No 4500650

Banco Popular

Se
NOTARIA
Dr. Jaime
QUITO

TORGÓ ANTE MÍ; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NUMERO 96.1.1.1.2427 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA QUE ANTECEDE.- QUITO, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1996.-

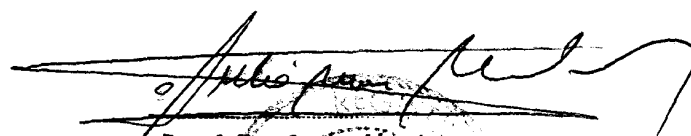
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SIETE, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, ENC. de 6 de SEPTIEMBRE DE 1996. bajo el número 2474 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SOCIEDAD HOTELERA COTOPAXI S.A. COPAXI..- Otorgada el 9 DE AGOSTO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 19939..- Quito, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

